

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 572  
Cali, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Pretende la asignación de custodia y cuidado personal, así como fijación de alimentos y régimen de visitas, sin tener en cuenta que, para los trámites verbales sumarios, según lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P., inciso final, resulta improcedente adelantar la acumulación de procesos.
- De conformidad con el Art. 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna de la menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

Firmado Por:

2021-00229  
Custodia – Alimentos - Visitas

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820f989f85d606ba58d6a0c726b78dba491fa907ebece9a0225629e21c63ae5**

Documento generado en 02/06/2021 01:24:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**